

CARATULA: C.B.N. C/M.H.F. S/VIOLENCIA
EXPTE. NRO. LM-00401-JP-2025

NV

GENERAL ROCA, 22 de diciembre de 2025.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. <.N.C. y al Sr. <.F.M. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485). Asimismo, que podrá contactarse con el CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectora, ratifíquense las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Los Menucos, que en su parte pertinente dice: "JUZGADO DE PAZ DE LOS MENUCOS, 15 de diciembre de 2025... RESUELVO: 1°) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y DE TODO TIPO DE CONTACTO de H.F.M. hacia

la persona de B.N.C. en un perímetro de 200 mts. de donde ésta se encuentre (domicilio, lugar de trabajo, estudio, esparcimiento, etc). 2º) PROHIBICION DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA: H.F.M.: tiene prohibido ejercer actos que atenten contra la integridad física, emocional, económica, y/o de cualquier otro tipo de violencia para con la denunciante B.N.C. y su grupo familiar conviviente; como así también de REALIZAR EPISODIOS MOLESTOS O PERTURBADORES; considerándose actos molestos todo tipo de reclamos que no sean por la vía legal correspondiente, las llamadas telefónicas, mensajes de texto, y/o en redes sociales (publicaciones), correos electrónicos, en horarios inapropiados o de manera insistente, la persecución, la intimidación, la amenaza y vigilancia entre otros. 3º) Las presentes medidas cautelares protectorias serán de CUMPLIMIENTO DE AMBAS PARTES, bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc. a, Código Procesal de Familia) bajo apercibimiento de aplicación de sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley 3040 y modificatoria Ley 4241 (ARRESTO, MULTA ECONÓMICA O TRABAJOS COMUNITARIOS).- (...). Fdo. Sandra C. Carballo, Jueza de Paz, Los Menucos".

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el

ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia